

## Contrato de trabajo a tiempo parcial

**Legislación.** Artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores, según redacción dada por el Real Decreto Ley 15/1998, de 27 de noviembre (B.O.E. de 28 de noviembre) modificado por el artículo primero de la Ley 12/2001, de 9 de julio (B.O.E. de 10 de julio).

Ley 12/2001, de 9 de julio (B.O.E. de 10 de julio).

### **Contratos:**

- El contrato de trabajo se entenderá celebrado a tiempo parcial cuando se haya acordado la prestación de servicios durante un número de horas al día, a la semana, al mes o al año inferior a la jornada de trabajo de un trabajador a tiempo completo comparable.
- Puede concertarse por tiempo indefinido o por duración determinada, en este último caso se podrá acoger a cualquier modalidad contractual, a excepción del contrato de formación y de sustitución por jubilación anticipada.
- Esta modalidad de contrato puede acogerse a la reducción de la indemnización por despido, establecida en la disposición adicional primera de la Ley 12/2001, de 9 de julio (B.O.E. de 10 de julio) siempre que se reúnan los requisitos en ella dispuestos.

### **Bonificaciones de la cuota empresarial de la Seguridad Social, por contingencias comunes:**

- Los contratos indefinidos iniciales a tiempo parcial que se celebren desde el 1 de enero de 2003 darán derecho, a las bonificaciones de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes, previstas en el artículo 47 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre ((B.O.E. de 31 de diciembre). Los porcentajes de bonificación aplicables son los señalados para cada uno de los colectivos bonificados, aplicados

proporcionalmente a las bases de cotización correspondientes en función del tiempo efectivo de trabajo.